

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

LICITACION PUBLICA N° 002-2024-CS/MDNI - PRIMERA CONVOCATORIA

EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ZONA SUR DEL C.P. LA FLORIDA, DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI 2442736

En la ciudad de Lima, siendo 09 de enero de 2024 a las 09:15 horas, se reunieron en las instalaciones del Palacio Municipal, los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución N° 102-2024-MDNI-GM, para organizar, conducir y ejecutar el procedimiento de selección Licitación Pública 002-2024-CS/MDNI para la **EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ZONA SUR DEL C.P. LA FLORIDA, DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CUI 2442736**, con la finalidad de proceder con la admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, en concordancia con los Artículos 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el mismo que se desarrolló conforme el siguiente correlato:

Miembros del Comité de Selección que asistieron:

- ❖ RICHARD OSCAR LUYO PAUCAR, Presidente Titular
- ❖ ROCIO DEL PILAR CASTILLON BUHEZO, Primer Miembro Suplente
- ❖ MARIBEL SOLEDAD BORDA LUYO, Segundo Miembro Titular

Acto seguido el presidente del Comité de Selección, luego de verificar el quórum respectivo, dio inicio a la sesión informando a los miembros del comité que luego del desarrollo de las actividades inherentes al procedimiento de selección, presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE de fecha 26 de diciembre de 2024, los siguientes postores:

N°	PARTICIPANTE	RUC
1	ADESERG PERU S.A.C.	20600689020
2	CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR conformado por MEJESA S.R.L., PAZ & ESCALANTE CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS E.I.R.L. y CORPESCON PERU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20506003351
3	CONSORCIO LOS REYES conformado por THENZ INVERSIONES E.I.R.L. e INVERSIONES LUMI E.I.R.L.	20609480883
4	CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.	20452562864
5	CONSORCIO VIAL FLORIDA conformado por GRUPO E YCM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ESPINAR S.A.C. y GRADENCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	20603051794
6	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20261295246

VERIFICACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISION

Habiendo recibido seis (06) ofertas, este colegiado dio inicio a la revisión de los documentos de presentación obligatoria requeridos para la admisión conforme a las Bases Integradas Definitivas, el cual se detalla a continuación:

ANEXO N° 01

RELACION DE DOCUMENTOS SOLICITADOS	ADESERG PERU S.A.C.	CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR	CONSORCIO LOS REYES
<i>Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)</i>	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
<i>Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.</i>	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.			
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No corresponde	Si Adjunta (A.1.1)	Si Adjunta
El precio de la oferta en SOLES y: ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6).	Si Adjunta (D.1)	Si Adjunta	Si Adjunta (B.1)
PROGRAMACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO CON LA INDICACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA conforme lo requiere el punto 7 del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento".	No adjunta (A.1.2)	Si Adjunta	Si Adjunta
Acreditación de cumplimiento de las obligaciones: - responsabilidad ante daños ocasionados por incumplimiento de implementos de seguridad según la norma NG - 050, - responsabilidad de terceros, - responsabilidad ante daños ocasionados a terceros, De conformidad con lo requerido en el párrafo 5 del apartado iii) del punto 14 "Obligaciones", punto 19 "Responsabilidad de Terceros", y del tercer párrafo del punto 39 "Medidas de Control durante la ejecución contractual", del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento"	No adjunta (A.1.2)	Si Adjunta	Si Adjunta

ANEXO N° 01 - A

RELACION DE DOCUMENTOS SOLICITADOS	CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.	CONSORCIO VIAL FLORIDA	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.			
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los	No corresponde	Si Adjunta	No corresponde

integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)			
El precio de la oferta en SOLES y: ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6).	Si Adjunta	Si Adjunta	Si Adjunta (B.2)
PROGRAMACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO CON LA INDICACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA conforme lo requiere el punto 7 del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento".	No adjunta (A.1.3)	Si Adjunta	No adjunta (A.1.4)
Acreditación de cumplimiento de las obligaciones: - responsabilidad ante daños ocasionados por incumplimiento de implementos de seguridad según la norma NG - 050, - responsabilidad de terceros, - responsabilidad ante daños ocasionados a terceros, De conformidad con lo requerido en el párrafo 5 del apartado iii) del punto 14 "Obligaciones", punto 19 "Responsabilidad de Terceros", y del tercer párrafo del punto 39 "Medidas de Control durante la ejecución contractual", del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento"	No adjunta (A.1.3)	Si Adjunta	No adjunta (A.1.4)

A. DE LA OBLIGACION DE LOS POSTORES PARA LA PRESENTACION DE SUS OFERTAS

Ahora bien, antes de comenzar, debemos tener presente que el Tribunal de Contrataciones¹ en la diversidad de los casos resueltos ha señalado que los postores tienen el deber de formular y presentar sus ofertas de tal forma que estas sean claras y congruentes, que facilite la verificación directa de lo ofertado al comité a cargo sin incurrir en interpretaciones, con la finalidad de corroborar si lo ofertado concuerda con lo requerido por la entidad a través de las bases integradas.

Así mismo el referido Tribunal² ha enfatizado la importancia de las bases integradas, puesto que sobre estas tanto las entidades como los postores, se encuentran sujetos a sus disposiciones, toda vez que se constituyen como las reglas definitivas del procedimiento, y es sobre aquella que se debe efectuar la calificación y evaluación de las ofertas.

En suma, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en el caso en concreto a través del Pronunciamiento N° 683-2024/OSCE-DGR, en concordancia con los numerales 72.10 y 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³, ha precisado que "contra el pronunciamiento emitido por este no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absoluto y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema"; valga decir que también le alcanza la integración definitiva de las bases que son efectuadas por el OSCE con motivo de la elevación de las mismas.

Partiendo de ese punto, de la revisión preliminar de los documentos para la admisión de las ofertas de fecha 02 de diciembre de 2023, se advirtió lo siguiente:

¹ Resolución N° 235-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad".

² Resolución N° 3481-2022-TCE-S4

Sumilla: "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)".

³ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases

72.10. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente.

72.11. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

(A.1) OFERTAS OBJETO DE SUBSANACION

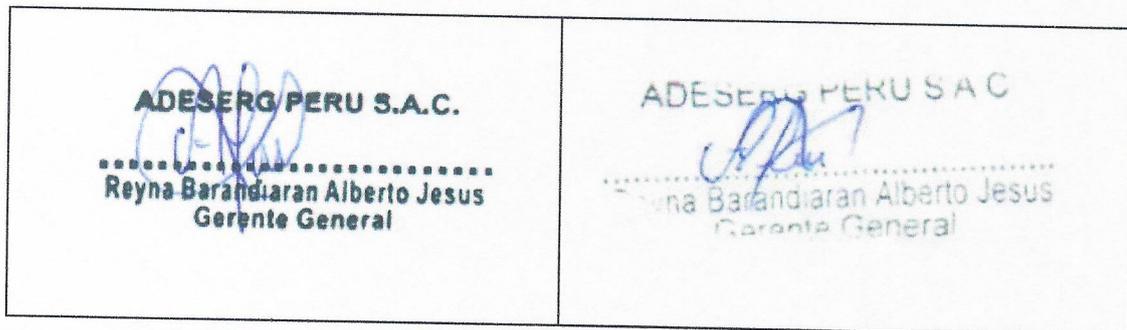
A.1.1. De la oferta del CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR

De la revisión integral de la oferta del postor comprendido entre los folios 001 al 505, se visualizó que la "Promesa de Consorcio" – Anexo N° 05, si bien se encuentra firmada por cada uno de los que conforman el CONSORCIO, estas no estaban debidamente legalizadas ante Notario Público.

A.1.2. De la oferta de ADESERG PERU S.A.C.

De la revisión integral de la oferta del postor comprendido entre los folios 001 al 303, se visualizó lo siguiente:

- Desde la pagina 18 al 75 y del 88 al 208 la existencia de una doble foliación, generando confusión respecto del orden de la foliación consignada.
- Del mismo modo, desde la pagina 76 al 87 la existencia de una triple foliación, generando confusión respecto del orden de la foliación consignada.
- Así mismo, desde la pagina 18 al 208, y 212 al 290 se visualizó que difieren la firma manuscrita de la visación, así como el sello del postor con las primeras y últimas páginas de la oferta como a continuación se puede mostrar:



- Por otro lado, no se pudo apreciar la consignación de la PROGRAMACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO CON LA INDICACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA conforme lo requiere el punto 7 del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento".
- Por último, no se pudo apreciar el documento que acredite las obligaciones referidas a:

responsabilidad ante daños ocasionados por incumplimiento de implementos de seguridad según la norma NG – 050
responsabilidad de terceros
responsabilidad ante daños ocasionados a terceros,

De conformidad con lo requerido en el párrafo 5 del apartado iii) del punto 14 "Obligaciones", punto 19 "Responsabilidad de Terceros", y del tercer párrafo del punto 39 "Medidas de Control durante la ejecución contractual", del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas Definitivas.

A.1.3. De la oferta de CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.

De la revisión integral de la oferta del postor comprendido entre los folios 001 al 416, se visualizó lo siguiente:

- Que el anexo N° 02 "Declaración Jurada del artículo 52° del RLCE", que este no se encuentra con la firma manuscrita y el sello correspondiente conforme las bases integradas definitivas.

- Desde la pagina 247 al 416 se pudo visualizar que difieren la firma manuscrita de la visación, así como el sello del postor con las primeras y últimas páginas de la oferta como a continuación se puede mostrar:



- Por otro lado, no se pudo apreciar la consignación de la PROGRAMACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO CON LA INDICACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA conforme lo requiere el punto 7 del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento".

- Por último, no se pudo apreciar el documento que acredite las obligaciones referidas:

responsabilidad ante daños ocasionados por incumplimiento de implementos de seguridad según la norma NG – 050

responsabilidad de terceros

responsabilidad ante daños ocasionados a terceros,



De conformidad con lo requerido en el párrafo 5 del apartado iii) del punto 14 "Obligaciones", punto 19 "Responsabilidad de Terceros", y del tercer párrafo del punto 39 "Medidas de Control durante la ejecución contractual", del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas Definitivas.

A.1.4. De la oferta de FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.



De la revisión integral de la oferta del postor comprendido entre los folios 001 al 303, se visualizó lo siguiente:

- No se pudo apreciar la consignación de la PROGRAMACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO CON LA INDICACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA conforme lo requiere el punto 7 del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento".

- Por último, no se pudo apreciar el documento que acredite las obligaciones referidas:

responsabilidad ante daños ocasionados por incumplimiento de implementos de seguridad según la norma NG – 050

responsabilidad de terceros

responsabilidad ante daños ocasionados a terceros,

De conformidad con lo requerido en el párrafo 5 del apartado iii) del punto 14 "Obligaciones", punto 19 "Responsabilidad de Terceros", y del tercer párrafo del punto 39 "Medidas de Control durante la ejecución contractual", del numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas Definitivas



Señalado las observaciones encontradas en las ofertas de los postores citados anteriormente, este colegiado analizó si estos calificaban dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contrataciones.

Para ello, en primer término, debemos indicar en relación a la visación (firma y sello) que en dos casos en particular se presentan, que el numeral 1.7 del Capítulo I de la sección General de las Bases Integradas, señala lo siguiente:

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previsto en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor.

Ante tal aspecto conforme los casos particulares de las ofertas de los literales A.1.2 y A.1.3, es claro que las bases al referirse que los documentos deben encontrarse visados por el postor, se esta refiriendo que esta deba ser de manera equitativa y semejante, y que estos a su vez guarden uniformidad.

Dicho lo anterior, corresponde analizar si estas y las demás observaciones señaladas se encuentran dentro de los supuestos de subsanación, para tal fin tenemos que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé los siguientes supuestos:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(..)

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin la legalización que obra en la oferta;



De esta forma, del análisis efectuado se pudo verificar que los casos antes mencionados se encuentran dentro de los supuestos de subsanación, no obstante, el permitir la subsanación en el presente caso, no significaría la alteración del contenido esencial.

Ante dicha circunstancia este colegiado, a través de las Cartas N° 001, 002, 003 y 004-2025-CS/LP N° 002-2024-CS/MDNI de fecha 02 de enero de 2024, requirió a los referidos postores la subsanación de sus ofertas, otorgándole el plazo de un (01) día hábil, siendo su vencimiento el día 03 de enero de 2025 a las 23:59 horas.

Subsanación y cumplimiento que detallaremos más adelante.

B. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS ADVERTIDOS EN LA OFERTA DE LOS POSTORES

Por otro lado, continuando con la verificación del detalle del precio de la oferta de los postores en referencia a la operación aritmética (suma) de las partidas que la componen, debemos señalar que, la Opinión N° 205-2017/DTN y concordante a ello, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala a través de interrogantes lo siguiente:

De existir incongruencia entre el monto consignado en la oferta económica (Anexo 6 de las Bases Integradas) y el detalle de los precios o costos unitarios, prevalece la sumatoria de las partidas y subpartidas consignadas en los precios unitarios ¿teniendo el comité la facultad de modificar y corregir la oferta económica?

En primer lugar, debe señalarse que el literal b) del artículo 35 del Reglamento establece que el sistema a precios unitarios, es aplicable en la contratación de obras, cuando no podía conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En esa línea, el postor debía formular su oferta proponiendo precios unitarios según las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contemplaba el empleo del sistema a precios unitarios para aquellos casos en los que el cálculo exacto de los metrados que debía ejecutar el contratista resultaba inviable debido a las características de la obra y -en consecuencia- los metrados del expediente técnico estaban consignados de manera referencial.



Así, cuando se trataba de obras convocadas bajo el sistema a precios unitarios, la oferta económica del postor debía corresponder al resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico.

Por su parte, corresponde señalar que literal c) del artículo 48° del Reglamento regula el contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección, precisando que las bases de la Licitación Pública debían indicar el valor referencial -en los casos de obras y consultoría de obras- así como los límites inferior y superior que señalaba la Ley.

En esa línea, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento dispone que, en el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encontraran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedieran este en más de diez por ciento (10%).

De esta manera, en una Licitación Pública convocada para la contratación de una obra, el postor no puede presentar una oferta económica inferior al noventa por ciento (90%) del valor referencial; pues de ser así, el Comité de Selección debe rechazar dicha oferta, teniéndola como no admitida.

En ese contexto, el Comité de Selección se encuentra en la obligación de **verificar** que la oferta económica se encuentra dentro de los límites previstos por la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de rechazarla y tenerla por no admitida en caso no fuera así.

Ahora bien, la referida verificación no puede limitarse a una simple revisión del monto consignado en el Anexo N° 6 (Precio de la oferta), sino que el Comité de Selección también debe **comprobar y corroborar que la sumatoria de los parciales -obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra- arrojará un resultado igual o superior al noventa por ciento (90%) del valor referencial.**

En relación a ello, es importante tener en cuenta que el Comité de Selección debe efectuar la corrección de aquellos errores aritméticos que pudieran advertirse en las ofertas económicas formuladas bajo los alcances del sistema a precios unitarios, debiendo dejar constancia de dicha rectificación en el acta respectiva, conforme lo prescribe el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En conclusión, el Comité de Selección debe verificar la operación aritmética empleada para formular la oferta económica en los procedimientos de selección convocados bajo el sistema a precios unitarios, a efectos de corregir dicha operación cuando correspondiera; no obstante, si se advirtiera que el resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos -luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra- era inferior al noventa por ciento (90%) del valor referencial, debe el comité rechazar la oferta económica, teniéndola por no admitida.

Como segunda interrogante desarrollan la siguiente incógnita:

¿Hasta cuantos decimales debe considerarse en la suma de partidas y subpartidas del detalle de los precios unitarios? ¿Asimismo, resulta lícito o ajustado a Ley efectuar el redondeo de decimales para alcanzar el límite del valor referencial (90%) para el caso de ejecución de obras?

Sobre el particular, debe indicar que el que el último párrafo del artículo 52° del Reglamento establece que el monto total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales, mientras que, los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

En este punto, cabe señalar que el Organismo de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 086-2017/DTN, ha indicado que la normativa de contrataciones del Estado "(...) no indica de manera expresa ni detallada qué tipo de conceptos, componentes o actividades son considerados como subtotales y que, por ende, deberían ser expresados solo con dos decimales, por lo que, de acuerdo a la consulta planteada, el término 'subtotales', podría referirse a las denominadas partidas o subpartidas, correspondiendo en todo sentido a la Entidad la determinación de qué considerará subtotales."

En esa medida, correspondía a la Entidad definir si las partidas o subpartidas constituían subtotales de la oferta a efectos de que fueran consignadas con dos (2) decimales.

De otro lado, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado no señalaba qué procedimiento debía seguir el Comité de Selección cuando -luego de corregir la operación aritmética empleada para formular la oferta económica bajo los alcances del sistema a precios unitarios- el resultado fuera un importe con más de dos (2) decimales.



Así, en estos casos, ante el vacío o ausencia⁴ de una regulación específica, es necesario observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado, que resultaran aplicables por analogía⁵, integrando la aplicación de dicha normativa, y utilizando para ello los principios establecidos en el artículo 2° del TUO de Ley como parámetros.

Al respecto, es importante señalar que el literal c) del anterior artículo 48° del Reglamento indica que los límites del valor referencial se calculan considerando dos (2) decimales; en esa medida, si el límite inferior tenía más de dos decimales, se aumentaba en un dígito el valor del segundo decimal.

En dicho contexto, la integración⁶ de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado determina que el Comité de Selección puede emplear el procedimiento regulado en el literal c) del artículo 48° del Reglamento cuando se hubiera efectuado la corrección de la operación aritmética desarrollada por el postor y el resultado del valor total de la oferta hubiera sido un importe que consideraba más de dos (2) decimales.

Por tanto, en aquellos casos en los que -luego de efectuar la corrección de la operación aritmética desarrollada por el postor- el resultado del valor de la oferta fuera un importe con más de dos decimales, el Comité de Selección debía aumentar en un dígito el valor del segundo decimal a efectos de consignar la oferta económica con dos (2) decimales, tal como lo prevé la normativa de contrataciones del Estado.

Bajo dichos argumentos expuesto por el Organismo de Contrataciones del Estado, es claro que este ha dilucidado que las funciones del comité de selección no solo se limitan a efectuar la simple revisión del monto ofertado por los postores consignados en sus respectivos Anexos N° 06 del Precio de la Oferta, sino que además el comité tiene por función comprobar y corroborar que la sumatoria de los parciales o subtotales, luego de efectuar la multiplicación de los precios unitarios ofertados por la cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra; para cuyo caso si el valor ofertado habiéndose efectuado su corrección y adición arrojará un valor inferior al límite inferior del valor referencial o cuando este arroje un valor superior al límite superior del valor referencial, debe efectuarse su rechazo y tenerla por no admitida.

Precisando además que no se efectúa redondeo alguno como resultado de la suma de las partidas o subpartidas, es decir del resultado de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra, puesto que solo resulta aplicable aumentar en un dígito el valor del segundo decimal solo cuando el valor total de la oferta luego de corrección aritmética hubiera arrojado un importe con más de dos (02) decimales.

Bajo dicha perspectiva corresponde señalar además que existe una diferencia al referirnos con expresión y redondeo, toda vez que la expresión⁷ es la connotación de aquello que se pretende dar a conocer simplificando la extensión o magnitud de lo que comprende o vale, mientras que el redondeo⁸ es aquella acción mediante el cual se prescinde de cantidades de pequeñas diferencias en más o menos, con el propósito de denotar únicamente valores superiores; conceptos que resultan ser totalmente distintos para su aplicación al efectuarse la corrección de la sumas aritméticas expresados por los postores como parte de su oferta.

Por otro lado, el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas

⁴ Esta falta de regulación, determina la existencia de una "laguna del Derecho", que es definida como "aquel suceso para el que no existe norma jurídica aplicable, pero que se considera que debiera estar regulado por el sistema jurídico. Estrictamente hablando, el suceso que da origen a la laguna no está previsto en ninguno de los supuestos existentes en las normas vigentes del sistema jurídico, o puede ocurrir también que, a la consecuencia prevista, deba añadirse otra no prevista para el mismo supuesto." (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, décima edición, Pág. 261.

⁵ La analogía es un método de integración jurídica mediante el cual la consecuencia de una norma jurídica se aplica a un hecho distinto de aquel que considera el supuesto de dicha norma, pero que le es semejante en sustancia. Se fundamenta en la determinación de la *ratio legis* de la norma, como criterio definitorio de la semejanza o no existente entre los rasgos esenciales de la descripción hecha en el supuesto y los que tiene el hecho ocurrido en la realidad, al que se pretende atribuir la consecuencia jurídica de la norma.

⁶ Este Organismo Técnico Especializado ha utilizado la *analogía iuris* en diversas opiniones, entre otras, la Opinión N° 123-2016/DTN.

⁷ Según el diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es), las acepciones de "Expresión o Expresar" son: 1) "f. Mat. expresión analítica que solo contiene aquellas funciones calculables con las operaciones del álgebra, es decir, la suma, la multiplicación y sus inversas.", y 2) "f. Mat. Conjunto de números y de símbolos ligados entre sí por los signos de las operaciones del análisis matemático."

⁸ Según el diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es), la acepción de "Redondeo o Redondear" es: 1) "Prescindir, en cantidades, de pequeñas diferencias en más o en menos, para tener en cuenta solamente unidades de orden superior."

de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como vera, el referido articulado, deja claro que la corrección aritmética se efectúa en relación a la comprobación de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra, sin efectuar la corrección del precio unitario ofertado, por lo que resulta inamovible respecto de su expresión.

Dejando claro que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado el procedimiento para la corrección de los errores aritméticos por parte del comité de selección en el supuesto que el sistema de contratación sea a **precios unitarios**.

A partir de este punto, de la verificación del precio de las ofertas presentadas se tiene lo siguiente:

B.1. De la verificación aritmética del Anexo N° 06 del precio de la oferta del postor **CONSORCIO LOS REYES**

Del Desagregado del precio de la oferta del postor ubicada en los folios 001 al 150, se advierte de errores aritméticos como producto de la multiplicación de los precios unitarios ofertados con la cantidad de la actividad de los ítems descritos en el expediente técnico, así como de la sumatoria de las partidas que conforman la oferta, conforme el siguiente extracto:

DATOS ESTABLECIDOS EN EL DESAGREGADO DE PARTIDAS DEL ANEXO N° 06 DE LA OFERTA

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				
01.07.02.01	CORTE DE TERRENO MAT. S. A NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO	m3	17,179.30	11.10	190,690.23
01.07.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,028.19	31.64	32,531.93
01.07.02.03	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE	m2	27,411.59	3.71	101,697.00
01.07.02.04	BASE GRANULAR COMPACTADA E=0.15 M	m2	27,411.59	18.76	514,241.43
01.07.02.05	SUB BASE GRANULAR E=0.15 M	m2	27,411.59	14.30	391,985.74
01.07.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, D= 14KM	m3	20,996.44	33.38	700,861.17
...				
VALOR TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LA OFERTA					12'269,924.27

Como se puede apreciar si realizamos la multiplicación de la cantidad de la actividad y el precio unitario ofertado de los referidos ítems, obtenemos un valor distinto a la multiplicación efectuada por parte del postor, dado que como resultado todos ellos resultan en importes con más de dos (02) decimales en muchos de los casos, tal como podrá apreciar en el siguiente extracto:

VALORES REALES RESULTANTE DE LA OPERACIÓN ARITMETICA

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				
01.07.02.01	CORTE DE TERRENO MAT. S. A NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO	m3	17,179.30	11.10	190,690.2300
01.07.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,028.19	31.64	32,531.9316
01.07.02.03	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE	m2	27,411.59	3.71	101,696.9989
01.07.02.04	BASE GRANULAR COMPACTADA E=0.15 M	m2	27,411.59	18.76	514,241.4284
01.07.02.05	SUB BASE GRANULAR E=0.15 M	m2	27,411.59	14.30	391,985.7370
01.07.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, D= 14KM	m3	20,996.44	33.38	700,861.1672
...				
VALOR TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LA VER. ARITMETICA					12'269,924.2443

Nota:

Para mayor detalle de la corrección aritmética efectuada a todos los ítems, este se encuentra plasmado en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente acta, la misma que será adjuntada al presente.

En ese contexto, al amparo de lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, este colegiado ha realizado la corrección aritmética de los referidos ítems sin que

ello haya implicado la variación del precio unitario ofertado para dicha partida, lo que, si significó la variación de la suma total del costo directo y por ende del precio total ofertado, conforme los siguientes cuadros:

Valor de los ítems ofertados según anexo N° 06 – precio de la oferta	12'269,924.27
Valor de los ítems producto de la corrección de los errores aritméticos	12'269,924.24

CORRECCION DEL VALOR OFERTADO

TOTAL DE COSTO DIRECTO	12'269,924.2443
GASTOS GENERALES	695,704.7047
UTILIDAD	457,668.1743
SUBTOTAL	13'423,297.1233
IGV 18%	2'416,193.4800
MONTO TOTAL DE LA OFERTA CORREGIDA	15'839,490.6033
MONTO TOTAL – APLICACIÓN DE REDONDEO CONFORME ART. 48° DEL RLCE	15'839,490.60

LIMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL	15'839,490.65
LIMITE SUPERIOR DEL VALOR REFERENCIAL	19'359,377.45

Como se puede apreciar, luego de realizado la corrección de los errores aritméticos advertidos y de la corrección de la sumatoria de los costos, se ha obtenido que el **valor ofertado resulta menor al límite inferior del valor referencial**.

B.2. De la verificación aritmética del Anexo N° 06 del precio de la oferta del postor FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Del Desagregado del precio de la oferta del postor ubicada en los folios 01 al 220, se advierte de errores aritméticos como producto de la multiplicación de los precios unitarios ofertados con la cantidad de la actividad de los ítems descritos en el expediente técnico, así como de la sumatoria de las partidas que conforman la oferta, conforme el siguiente extracto:

DATOS ESTABLECIDOS EN EL DESAGREGADO DE PARTIDAS DEL ANEXO N° 06 DE LA OFERTA

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				
01.07.02.01	CORTE DE TERRENO MAT. S. A NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO	m3	17,179.30	12.33	211,820.77
01.07.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,028.19	35.16	36,151.16
01.07.02.03	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE	m2	27,411.59	4.12	112,935.75
01.07.02.04	BASE GRANULAR COMPACTADA E=0.15 M	m2	27,411.59	20.84	571,257.54
01.07.02.05	SUB BASE GRANULAR E=0.15 M	m2	27,411.59	15.89	435,570.17
01.07.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, D= 14KM	m3	20,996.44	37.09	778,757.96
...				
VALOR TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LA OFERTA					13'633,249.20

Como se puede apreciar si realizamos la multiplicación de la cantidad de la actividad y el precio unitario ofertado de los referidos ítems, obtenemos un valor distinto a la multiplicación efectuada por parte del postor, **dado que como resultado todos ellos resultan en importes con más de dos (02) decimales en muchos de los casos**, tal como podrá apreciar en el siguiente extracto:

VALORES REALES RESULTANTE DE LA OPERACIÓN ARITMETICA

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				
01.07.02.01	CORTE DE TERRENO MAT. S. A NIVEL DE SUBRASANTE C/EQUIPO	m3	17,179.30	12.33	211,820.7690
01.07.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,028.19	35.16	36,151.1604
01.07.02.03	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE	m2	27,411.59	4.12	112,935.7508
01.07.02.04	BASE GRANULAR COMPACTADA E=0.15 M	m2	27,411.59	20.84	571,257.5356
01.07.02.05	SUB BASE GRANULAR E=0.15 M	m2	27,411.59	15.89	435,570.1651
01.07.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, D= 14KM	m3	20,996.44	37.09	778,757.9596
...				
VALOR TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LA VER. ARITMETICA					13'633,249.1405

Nota:

Para mayor detalle de la corrección aritmética efectuada a todos los ítems, este se encuentra plasmado en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente acta, la misma que será adjuntada al presente.

En ese contexto, al amparo de lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, este colegiado ha realizado la corrección aritmética de los referidos ítems sin que ello haya implicado la variación del precio unitario ofertado para dicha partida, lo que, si significó la variación de la suma total del costo directo y por ende del precio total ofertado, conforme los siguientes cuadros:

Valor de los ítems ofertados según anexo N° 06 – precio de la oferta	13'633,249.20
Valor de los ítems producto de la corrección de los errores aritméticos	13'633,249.14

CORRECCION DEL VALOR OFERTADO

TOTAL DE COSTO DIRECTO	13'633,249.1405
GASTOS GENERALES	773,005.2263
UTILIDAD	200,408.7624
SUBTOTAL	14'606,663.1291
IGV 18%	2'629,199.3600
MONTO TOTAL DE LA OFERTA CORREGIDA	17'235,862.4891
MONTO TOTAL – APLICACIÓN DE REDONDEO CONFORME ART. 48° DEL RLCE	17'235,862.49

LIMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL	15'839,490.65
LIMITE SUPERIOR DEL VALOR REFERENCIAL	19'359,377.45



No obstante, luego de realizado la corrección de los errores aritméticos advertidos y de la corrección de la sumatoria de los costos, se ha obtenido un valor ofertado diferente, siendo el correcto el valor ascendente a S/ 17'235,862.49 (Diecisiete Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 49/100 Soles), encontrándose dentro de los límites inferior y superior del valor referencial.

C. DEL RECHAZO DE OFERTAS

Por otro lado, conforme lo expuesto en el literal B.1. se ha realizado la verificación aritmética del referido postor, determinando que su oferta se encuentra por debajo de valor referencial, por lo que corresponde analizar su tratamiento normativo.

En esa línea, se tiene que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que:

En el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encontraran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedieran este en más de diez por ciento (10%).

Así pues, considerando que luego de la corrección del valor aritmético de la oferta esta resulta menor al límite inferior del valor referencial, este colegiado ha decidido por Unanimidad **RECHAZAR LA OFERTA** del postor **CONSORCIO LOS REYES**, al no haber presentado su oferta conforme los lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones, así como de las bases integradas.

D. DE LAS OFERTAS QUE PRESENTAN INFORMACION INCONGRUENTE

En función a la verificación de las ofertas, en la práctica existe una variedad de inconsistencias que suele hallarse en las ofertas presentadas por los postores, situación que conlleva a un análisis exhaustivo por parte del comité de selección, sin embargo el Tribunal de Contrataciones del Estado⁹ en muchos de sus casos resueltos, ha delimitado que no es obligación de este órgano realizar la interpretación de las ofertas, ni esclarecer el alcance de lo que se pretendería ofertar, sino más bien aplicar lo exigido en las bases integradas, realizando un análisis integral de la información que se consigne en este, que permita tener convicción de lo que realmente se estaría ofertando.

⁹ Resolución N° 3481-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación (...)"

No obstante, también se ha suscitado casos en la cual de la documentación existente en la oferta estos resultan contradictorios, no permitiendo tener seguridad de lo que se pretende ofertar, que dicho sea de paso no resulta posible conocer lo declarado por el postor y el real alcance de su oferta.¹⁰

Partiendo de ese análisis, las ofertas que citamos a continuación han representado las siguientes situaciones:

D.1. De la verificación aritmética del Anexo N° 06 del precio de la oferta del postor ADESERG PERU S.A.C.

Del Desagregado del precio de la oferta del postor ubicada en los folios 019 al 030, se advierte que existe una **divergencia** (opuestas entre sí) entre el valor del monto total de la oferta descrita en el "Desagregado de partidas", conforme se puede visualizar a continuación:

ADESERG PERU		
1	Total costo directo (A)	S/ 12,269,924.28
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	S/ 56,275.00
2.2	Gastos variables	S/ 638,719.70
	Total gastos generales (B)	S/ 694,994.70
3	Utilidad (C)	S/ 458,378.18
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 13,423,297.16
4	IGV	S/ 2,416,193.49
5	Monto total de la oferta	S/ 15,839,490.65

SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 65/100 SOLES INCLUIDO IGV

El precio de la oferta EN SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

LIMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2024

ADESERG PERU S.A.C.
Reynal Barahndieran Albarito Jesus
Gerente General

Como podrá visualizarse existe dos descripciones respecto a la determinación del monto ofertado, puesto que por un lado se indica "15'839,490.65" en números, por el otro se indica en letras "Quince Millones Ochocientos treinta y nueve con 65/100 Soles", este último que en representación numérica sería S/ 15'000,839.65, siendo diferente al expresado en números.

Situación que, ante la declaración por parte del postor como parte de su oferta en un mismo documento, resultan contradictorias entre sí, no permitiendo a este colegiado tener certeza de lo realmente ofertado.

No obstante, el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en "caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último", por lo que bajo dicha disposición normativa este órgano tomara como valor ofertado aquel expresado en letras.

E. DE LA SUBSANACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS

De fecha 06 de enero de 2024, valga decir el primer día hábil posterior a la fecha otorgada a los postores para su subsanación, este colegiado procedió con la verificación en el SEACE, si los referidos cumplieron con remitir la documentación solicitada debidamente subsanada, obteniendo lo siguiente:

¹⁰ Resolución N° 1269-2022-TCE-S4

Sumilla: "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"

E.1. Ofertas Subsanadas / No Subsanadas

E.1.1. De la oferta del CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR

De la revisión del SEACE se pudo apreciar que el referido CONSORCIO ha cumplido con SUBSANAR, adjuntado para ello la "Promesa de Consorcio" debidamente legalizada, de acuerdo a las siguientes imágenes:



E.1.2. De la oferta de ADESERG PERU S.A.C.

De la revisión del SEACE se pudo apreciar que el referido POSTOR ha cumplido con remitir los documentos solicitados, adjuntado para ello:

- La corrección de las páginas 18 al 87 y del 88 al 208, con la indicación de una única foliación existente,
- La visación correcta de quien suscribe la oferta, de las páginas 18 al 208 y 212 al 290,
- El programa con la indicación de la ruta crítica de acuerdo a lo requerido en el punto 7 del numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas Definitivas, y
- La Declaración Jurada mediante el cual acredita las obligaciones requeridas en el párrafo 5 del apartado iii) del punto 14, del punto 19, y del tercer párrafo del punto 39 del numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas Definitivas.

E.1.3. De la oferta de CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.

De la revisión del SEACE se pudo apreciar que el referido POSTOR no ha cumplido con SUBANAR los documentos solicitados, pues solo ha remitido el Anexo N° 02 "Declaración Jurada del Artículo 52° del RLCE" debidamente firmado.

No adjuntando ni acreditando, i) las paginas 247 al 416 con la visación correcta de estas paginas que la oferta, ii) el programa con la indicación de la ruta crítica conforme lo requiere el punto 7 del numeral 3.1 del **capítulo III** "Requerimiento", y iii) el documento que acredite las obligaciones requeridas en el párrafo 5 del apartado iii) del punto 14, punto 19, y del tercer párrafo del punto 39 del numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas Definitivas.

E.1.4. De la oferta de FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

De la revisión del SEACE se pudo apreciar que el referido POSTOR ha cumplido con remitir los documentos solicitados, adjuntado para ello:

- i) El programa con la indicación de la ruta crítica de acuerdo a lo requerido en el punto 7 del numeral 3.1 del **capítulo III** "Requerimiento" de las Bases Integradas Definitivas, y
- ii) La Declaración Jurada mediante el cual acredita las obligaciones requeridas en el párrafo 5 del apartado iii) del punto 14, del punto 19, y del tercer párrafo del punto 39 del numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas Definitivas.

E.2. De la verificación del Programa de ejecución con indicación de la ruta crítica

Para comenzar debemos indicar que, en el presente procedimiento de selección concurrió la elevación de las consultas y observaciones ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el mismo que concluyo con la emisión del Pronunciamiento N° 683-2024/OSCE-DGR, y la publicación de las Bases Integradas Definitivas efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, órgano que además ha efectuado la revisión de oficio de las bases primigenias.

Ante tal situación, todo aquello comprendido en las Bases Integradas Definitivas y el propio pronunciamiento, constituyen como las reglas definitivas del procedimiento, sin admitir objeción, de conformidad con lo señalado en los numerales 72.10 y 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, citados líneas arriba.

Ahora bien, sobre el "Programa de Ejecución con indicación de la ruta crítica", debemos mencionar que todos aquellos postores que han participado durante el presente procedimiento de selección, han tomado conocimiento de todas las exigencias previstas en las Bases, tal es así que tres (03) postores (CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR, CONSORCIO VIAL FLORIDA y CONSORCIO LOS REYES) han presentado el referido programa como parte de su oferta.

No obstante, en aplicación de los principios de Igualdad de Trato y Transparencia del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹¹, requirió aquellos postores que no presentaron el referido programa entre otros, la subsanación de sus ofertas, con el propósito de permitir mayor participación de postores, y que objetivamente nuestra institución logre contratar la ejecución de la presente inversión para cumplir con la finalidad pública del objeto de la contratación.

De esta forma queda claro que este colegiado no ha restringido, la libre participación de potenciales postores ni la limitación de estos.

Dicho lo anterior nos aqueja evaluar el "Programa de ejecución con indicación de la ruta crítica" presentado por los postores ADESERG PERU S.A.C. y FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., sin embargo, debemos conocer los conceptos a priori de la finalidad y objetivo del programa con la identificación de la ruta crítica desde el punto de vista de su finalidad es decir desde la ciencia de la Ingeniería.

Para dicha consideración debemos saber que, el "Diagrama de Gantt" es un documento donde se puede visualizar la información sobre el calendario, en este las actividades se enumeran en el lado izquierdo, las fechas se muestran en la zona superior y la duración planificada de las actividades se muestran en la zona central en forma de barras horizontales escaladas en el tiempo. Actualmente, el diagrama es uno de los más

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 2° Principio que rigen las contrataciones

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

utilizados en la planificación y seguimiento de los proyectos, ya que ofrece de una forma gráfica, sencilla y fácil de comprender, donde se pueden observar las tareas y los hitos o eventos más importantes (...) (Tuya, Ramows y Dolado "Técnicas cuantitativas para la gestión en la ingeniería del software")

Por su parte el "CPM" es un método para determinar la duración de un proyecto. El camino crítico en un proyecto. Es la sucesión de actividades que dan lugar al máximo tiempo acumulativo; mediante este método, se determina el tiempo más corto que podemos tardar en hacer el proyecto o un programa. Como requisito, se debe tener disponible los recursos necesarios y la división de todas las actividades. (Monsalve Fonnegra, "G, Programación y control para sistemas productivos y de servicios").

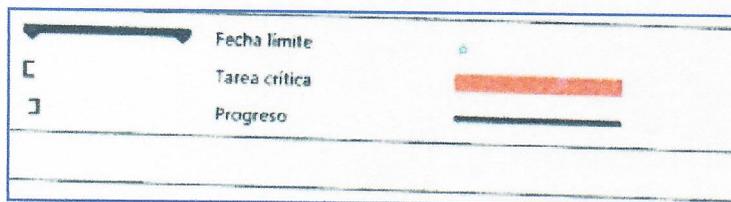
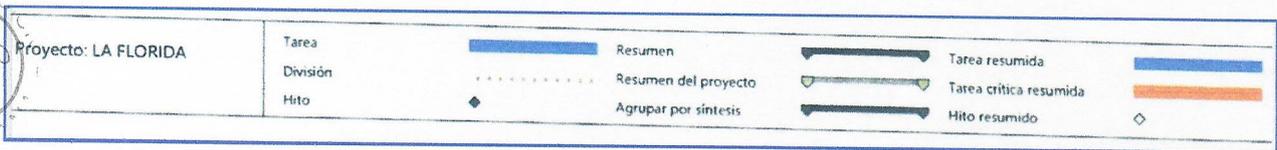
Bajo dicho esquema podemos indicar que el "CPM" es un método que permite determinar la duración de un proyecto, donde cada una de las actividades del mismo tienen una duración determinada. Así, la duración de las actividades que forma la ruta o camino crítico determinan la duración del proyecto entero.

Por su parte la normativa de contrataciones del Estado en su Anexo N° 1 definiciones del reglamento de la ley de contrataciones del estado, precisa que la **RUTA CRÍTICA** de programa de ejecución de obra, es la **secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.**

Del mismo modo se entiende que la ruta crítica es una técnica que te permite identificar las tareas necesarias para finalizar un proyecto y determinar cierta flexibilidad en el cronograma. Una ruta crítica en la gestión de proyectos es la secuencia más larga de actividades que deben finalizarse a tiempo para completar todo el proyecto. Cualquier retraso en las tareas críticas provocará el retraso del resto del proyecto.

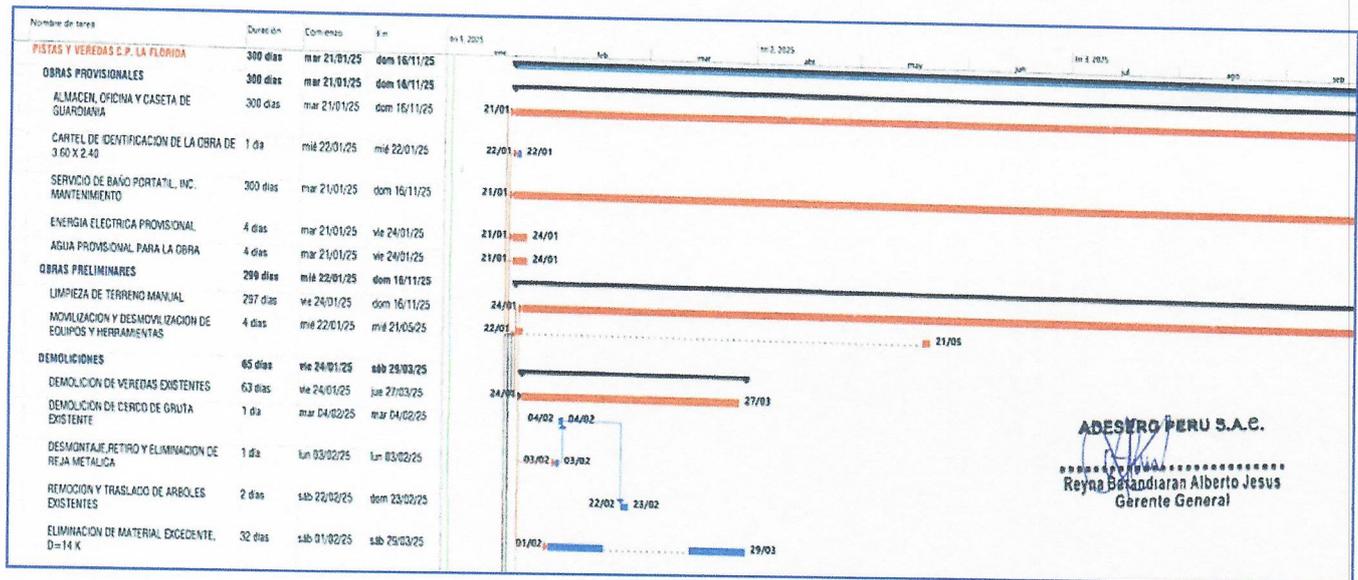
Bajo ese entender podemos decir que las partidas son enlazadas una a continuación del otro, siendo la anterior indispensables cumplirlas para comenzar con la siguiente tarea, permitiendo identificar las partidas y/o tareas más críticas y necesarias resultando de estas la secuencia más larga para finalizar la ejecución de la obra.

Para tal fin se puede identificar las leyendas de las tareas críticas con barras color rojo que a continuación se puede visualizar, para mayor entendimiento:



Programa de ejecución con indicación de la ruta crítica" presentada por el postor ADESERG PERU S.A.C.

De la revisión del programa observamos que la partida "servicio de baño portátil" se encuentra de color rojo siendo está desarrollada como una tarea crítica, se puede decir que, conforme lo determinado por del postor, si no se desarrolla esta partida se correría el riesgo de no cumplir con el tiempo programado de las demás partidas sucesivas a esta, en consecuencia, no podría cumplir con el cronograma de ejecución de obra planteado por el postor, tal como se puede ver el siguiente grafico:



ADESERO PERU S.A.C.
 Reyna Betandiaran Alberto Jesus
 Gerente General

Tal como se puede visualizar, en el desarrollo de la partida se muestra que la ejecución del servicio de baño portátil se realizara durante los 300 días calendarios, tiempo que según el proceso de la instalación declarado por el postor genera una tarea crítica enmarcado con barra de color rojo, enunciando que después de esa partida comienza las siguientes como demolición, encofrado, concreto, etc.

Sin embargo de los miembros del comité con conocimiento técnico, precisan que como máximo se tomaría un (01) día para su instalación y el mantenimiento paulatino por semana; por lo que si bien es una partida que se ejecuta en aproximadamente un (01) día y que se dará mantenimiento paulatino durante los trecientos días calendarios, no podemos decir calificarla como una tarea crítica y que esta se encuentre enlazada a otra necesariamente para generar incumplimiento de partidas que tienen mayor incidencia en la programación de la ruta crítica del calendario de obra y que ello sea susceptible posteriormente de calificación de ampliación de plazo y el reconocimiento de costos innecesarios a la supervisión.

Por lo que, calificar como "ruta crítica" a la partida "servicio de baño portátil inc. Mantenimiento", no tendría una secuencia lógica tomando en cuenta que su no ejecución no impide la continuación y ejecución de las demás partidas del proyecto", y que además no afecta el plazo de ejecución partiendo que lo crítico debe estar en función al proceso constructivo de la presente inversión; razón por la cual el postor **NO ESTARIA CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO.**

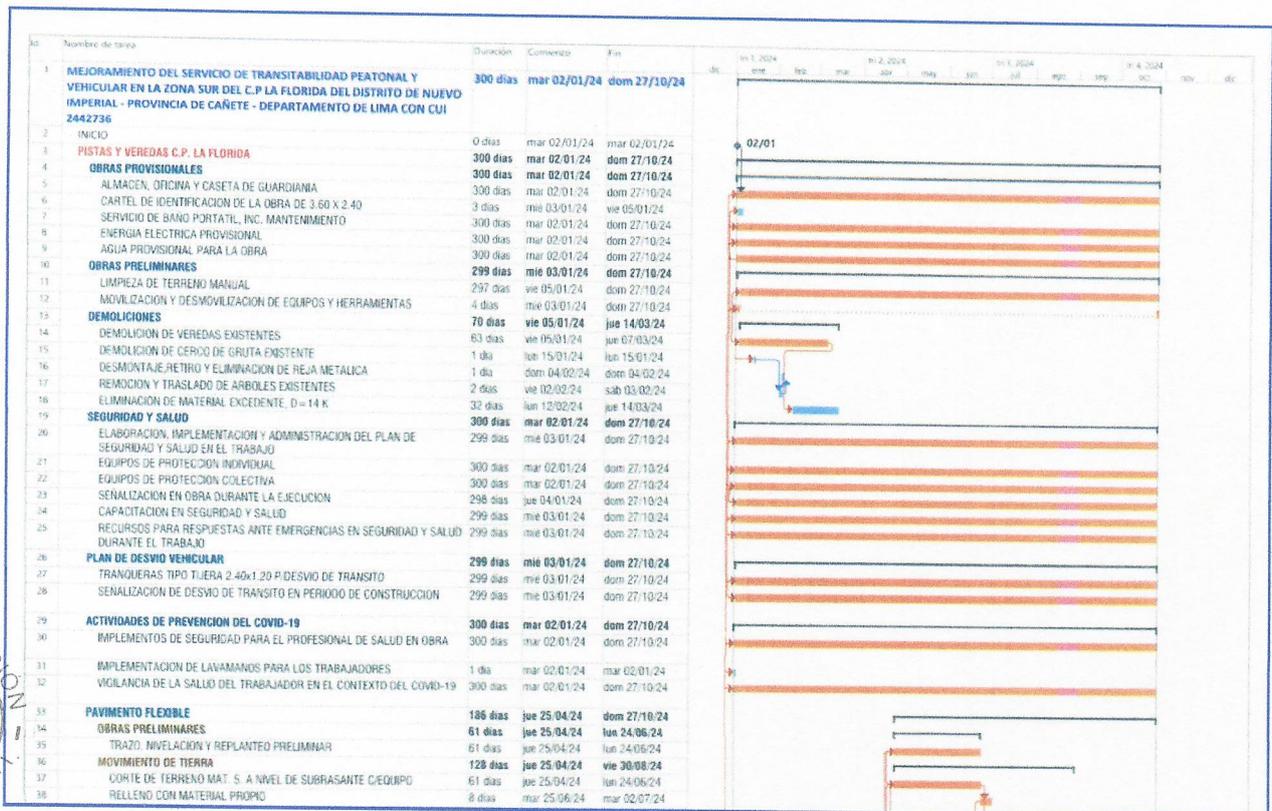
Programa de ejecución con indicación de la ruta crítica" presentada por el postor FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

De la revisión del programa observamos que la partida "**servicio de baño portátil**" se encuentra de color rojo siendo está desarrollada como una tarea crítica, se puede decir que, conforme lo determinado por del postor, si no se desarrolla esta partida se correría el riesgo de no cumplir con el tiempo programado de las demás partidas sucesivas a esta, en consecuencia, no podría cumplir con el cronograma de ejecución de obra planteado por el postor, tal como se puede ver el siguiente grafico:

COMITÉ DE SELECCIÓN
 PRESIDENTE
 MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN
 PRESIDENTE
 MIEMBRO

COMITÉ DE SELECCIÓN
 PRESIDENTE
 MIEMBRO



Tal como se puede visualizar, en el desarrollo de la partida se muestra que la ejecución del servicio de baño portátil se realizara durante los 300 días calendarios, tiempo que según el proceso de la instalación declarado por el postor genera una tarea critica enmarcado con barra de color rojo, enunciando que después de esa partida comienza las siguientes como demolición, encofrado, concreto, etc.

Sin embargo de los miembros del comité con conocimiento técnico, precisan que como máximo se tomaría un (01) día para su instalación y el mantenimiento paulatino por semana; por lo que si bien es una partida que se ejecuta en aproximadamente un (01) día y que se dará mantenimiento paulatino durante los trescientos días calendarios, no podemos decir calificarla como una tarea crítica y que esta se encuentre enlazada a otra necesariamente para generar incumplimiento de partidas que tienen mayor incidencia en la programación de la ruta crítica del calendario de obra y que ello sea susceptible posteriormente de calificación de ampliación de plazo y el reconocimiento de costos innecesarios a la supervisión.

Por lo que, calificar como "ruta crítica" a la partida "servicio de baño portátil inc. Mantenimiento", no tendría una secuencia lógica tomando en cuenta que su no ejecución no impide la continuación y ejecución de las demás partidas del proyecto, y que además no afecta el plazo de ejecución partiendo que lo crítico debe estar en función al proceso constructivo de la presente inversión.

Así mismo, como bien se puede verificar en la imagen adjunta, el postor ha diseñado su "Programa" tomando en consideración el calendario del año 2024, es decir con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta, por lo que al ser incongruente en función a su oportunidad, valga señalar que debió ser programado cuando menos desde la fecha de la presentación de la oferta, no se podría tomar en consideración, ya que además tiene una programación en el tiempo inclusive previa a la publicación del procedimiento de selección.

Razones por la cual el postor **NO ESTARIA CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO.**

ADMISION DE LAS OFERTAS:

De lo expuesto en cumplimiento al Artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y a las consideraciones descrita en los párrafos anteriores, este colegiado decide por **Unanimidad no admitir las ofertas** de los postores **ADESERG PERU S.A.C., CONSORCIO LOS REYES, FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.**, así como **admitir la oferta** de los postores **CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR y CONSORCIO VIAL FLORIDA**, procediéndose a efectuar la Evaluación de las ofertas.

EVALUACIÓN:

En tanto, los miembros del Comité en cumplimiento al Artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, procedió a evaluar las ofertas que han sido admitidas, a fin de determinar el puntaje, según factores de evaluación enunciados en las Bases Integradas, obteniéndose los siguientes resultados:

POSTOR	VALOR REFERENCIAL	FACTOR DE EVALUACION / PUNTAJE			PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PREL.
		PRECIO DE LA OFERTA	PUNTAJE	SOST. AMB. Y SOCIAL		
CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR	17'599,434.05	15'839,490.65	95.00	3.00	2.00	1°
CONSORCIO VIAL FLORIDA		17'599,434.04	85.50	3.00	2.00	2°

Orden de Prelación de los Postores

Conforme el detalle anterior y habiéndose otorgado el puntaje correspondiente a cada uno de los postores, el orden de prelación quedará conformado de la siguiente manera:

POSTORES	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR	1RO
CONSORCIO VIAL FLORIDA	2DO

Una vez culminada la evaluación, el comité de selección procedió a determinar si los postores según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas.

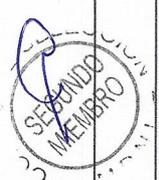
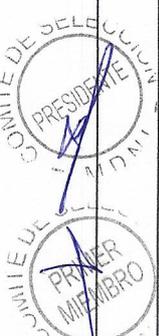
CALIFICACIÓN:

Efectuada la evaluación correspondiente, el Comité de Selección en cumplimiento al Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, procedió con la calificación de las ofertas conforme al orden de prelación, a fin de determinar si cumple con acreditar lo requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

ANEXO N° 03

REQUISITOS DE CALIFICACION			CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR	CONSORCIO VIAL FLORIDA																																																																				
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																																																																							
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO																																																																							
	Requisitos:																																																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>MIRA TOPOGRAFICA</td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>CORTADORA DE CONCRETO</td><td>1</td></tr> <tr><td>3</td><td>CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 1,500 gl</td><td>1</td></tr> <tr><td>4</td><td>CAMION VOLQUETE DE 15 M3</td><td>1</td></tr> <tr><td>5</td><td>CAMION VOLQUETE DE 10 m3</td><td>1</td></tr> <tr><td>6</td><td>MOCHILA PULVERIZADORA P/APLICACION DE ADITIVO</td><td>1</td></tr> <tr><td>7</td><td>MAQUINA PARA PINTADO DE PAVIMENTOS</td><td>1</td></tr> <tr><td>8</td><td>MULTIMETRO</td><td>1</td></tr> <tr><td>9</td><td>MEGOMETRO</td><td>1</td></tr> <tr><td>10</td><td>COMPRESORA 49-76 HP</td><td>1</td></tr> <tr><td>11</td><td>COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP</td><td>1</td></tr> <tr><td>12</td><td>RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12ton</td><td>1</td></tr> <tr><td>13</td><td>RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 80-127 HP 8-23 ton</td><td>1</td></tr> <tr><td>14</td><td>RODILLO TANDEM ESTATICO AUTOPROPULSADO 58-70HP 8-10 ton</td><td>1</td></tr> <tr><td>15</td><td>CARGADOR SOBRE LLANTAS 125 HP 2.5 yd3</td><td>1</td></tr> <tr><td>16</td><td>PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16'</td><td>1</td></tr> <tr><td>17</td><td>MARTILLO NEUMATICO 29 KG Y/O DEMOLEDOR</td><td>1</td></tr> <tr><td>18</td><td>VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"</td><td>1</td></tr> <tr><td>19</td><td>MOTONIVELADORA DE 125 HP</td><td>1</td></tr> <tr><td>20</td><td>MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 HP 11 p3</td><td>1</td></tr> <tr><td>21</td><td>CAMION IMPRIMADOR 1800 GL Y/O ESPARCIDOR DE ASFALTO</td><td>1</td></tr> <tr><td>22</td><td>TEODOLITO Y/O ESTACIÓN TOTAL</td><td>1</td></tr> </tbody> </table>	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	1	MIRA TOPOGRAFICA	1	2	CORTADORA DE CONCRETO	1	3	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 1,500 gl	1	4	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	1	5	CAMION VOLQUETE DE 10 m3	1	6	MOCHILA PULVERIZADORA P/APLICACION DE ADITIVO	1	7	MAQUINA PARA PINTADO DE PAVIMENTOS	1	8	MULTIMETRO	1	9	MEGOMETRO	1	10	COMPRESORA 49-76 HP	1	11	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	1	12	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12ton	1	13	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 80-127 HP 8-23 ton	1	14	RODILLO TANDEM ESTATICO AUTOPROPULSADO 58-70HP 8-10 ton	1	15	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125 HP 2.5 yd3	1	16	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16'	1	17	MARTILLO NEUMATICO 29 KG Y/O DEMOLEDOR	1	18	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1	19	MOTONIVELADORA DE 125 HP	1	20	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 HP 11 p3	1	21	CAMION IMPRIMADOR 1800 GL Y/O ESPARCIDOR DE ASFALTO	1	22	TEODOLITO Y/O ESTACIÓN TOTAL	1		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD																																																																						
1	MIRA TOPOGRAFICA	1																																																																						
2	CORTADORA DE CONCRETO	1																																																																						
3	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 1,500 gl	1																																																																						
4	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	1																																																																						
5	CAMION VOLQUETE DE 10 m3	1																																																																						
6	MOCHILA PULVERIZADORA P/APLICACION DE ADITIVO	1																																																																						
7	MAQUINA PARA PINTADO DE PAVIMENTOS	1																																																																						
8	MULTIMETRO	1																																																																						
9	MEGOMETRO	1																																																																						
10	COMPRESORA 49-76 HP	1																																																																						
11	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	1																																																																						
12	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12ton	1																																																																						
13	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 80-127 HP 8-23 ton	1																																																																						
14	RODILLO TANDEM ESTATICO AUTOPROPULSADO 58-70HP 8-10 ton	1																																																																						
15	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125 HP 2.5 yd3	1																																																																						
16	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16'	1																																																																						
17	MARTILLO NEUMATICO 29 KG Y/O DEMOLEDOR	1																																																																						
18	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1																																																																						
19	MOTONIVELADORA DE 125 HP	1																																																																						
20	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 HP 11 p3	1																																																																						
21	CAMION IMPRIMADOR 1800 GL Y/O ESPARCIDOR DE ASFALTO	1																																																																						
22	TEODOLITO Y/O ESTACIÓN TOTAL	1																																																																						
	Acreditación: (...)		DOCUMENTO CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS ES ACREDITADO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	DOCUMENTO CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS ES ACREDITADO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO																																																																				

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE																																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</th> <th>FORMACION ACADEMICA</th> </tr> </thead> <tr> <td>1</td> <td>Residente de Obra</td> <td>Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Especialista en Calidad</td> <td>Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Especialista ambiental</td> <td>Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Naturales, Titulado y Colegiado</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo</td> <td>Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Químico o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera, Titulado y Colegiado</td> </tr> </table> <p>Acreditación: (...)</p>	N°	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	FORMACION ACADEMICA	1	Residente de Obra	Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado	2	Especialista en Calidad	Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado	3	Especialista ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Naturales, Titulado y Colegiado	4	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Químico o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera, Titulado y Colegiado	DOCUMENTOS CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS ES ACREDITADO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	DOCUMENTOS CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS ES ACREDITADO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO																																	
N°	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	FORMACION ACADEMICA																																																	
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado																																																	
2	Especialista en Calidad	Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado																																																	
3	Especialista ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Naturales, Titulado y Colegiado																																																	
4	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Químico o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera, Titulado y Colegiado																																																	
	<p>A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos:</p> <p>a. Residente de Obra</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Experiencia</th> </tr> <tr> <th>Cargo que desempeña</th> <th>Tipo de experiencia</th> <th>Tiempo de experiencia</th> <th>Acreditación de experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.</td> <td>Obras en ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>b. Especialista en Calidad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Experiencia</th> </tr> <tr> <th>Cargo que desempeña</th> <th>Cargo que desempeña</th> <th>Tiempo de experiencia</th> <th>Acreditación de experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.</td> <td>Obras en ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>c. Especialista Ambiental</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Experiencia</th> </tr> <tr> <th>Cargo que desempeña</th> <th>Cargo que desempeña</th> <th>Tiempo de experiencia</th> <th>Acreditación de experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o Ambiental o Gestión Ambiental</td> <td>Obras en ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>d. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Experiencia</th> </tr> <tr> <th>Cargo que desempeña</th> <th>Cargo que desempeña</th> <th>Tiempo de experiencia</th> <th>Acreditación de experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o</td> <td>Obras en ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	Experiencia				Cargo que desempeña	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia	Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	Obras en	Experiencia				Cargo que desempeña	Cargo que desempeña	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia	Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	Obras en	Experiencia				Cargo que desempeña	Cargo que desempeña	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o Ambiental o Gestión Ambiental	Obras en	Experiencia				Cargo que desempeña	Cargo que desempeña	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o	Obras en	DOCUMENTOS CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS ES ACREDITADO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	DOCUMENTOS CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS ES ACREDITADO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
Experiencia																																																			
Cargo que desempeña	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia																																																
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	Obras en																																																
Experiencia																																																			
Cargo que desempeña	Cargo que desempeña	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia																																																
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	Obras en																																																
Experiencia																																																			
Cargo que desempeña	Cargo que desempeña	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia																																																
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o Ambiental o Gestión Ambiental	Obras en																																																
Experiencia																																																			
Cargo que desempeña	Cargo que desempeña	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia																																																
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o	Obras en																																																



<p>responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales o seguridad y medio ambiente o SSOMA o prevención y/o prevencionista.</p>					
...					
<p>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o renovación y/o rehabilitación y/o reparación y/o recuperación de movilidad urbana y/o pistas y veredas y/o Transitabilidad y/o infraestructura peatonal y/o vehicular y/o servicio vial y/o pavimento y/o puentes (desarrollados en canal) y/o la combinación de ellos desarrollados en zonas de vía urbana.</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)</p> <p>Importante <i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>				<p>NO CALIFICA (*)</p>	<p>SI CALIFICA De la experiencia en la especialidad (Acredita una experiencia acumulada por un valor ascendente a S/. 18'327,238.90 (Dieciocho Millones Trescientos Veintisiete Mil Doscientos Treinta y Ocho con 90/100 Soles)).</p>

(06) DE LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR

El postor adjunta a folios 45 al 486 la acreditación de su experiencia compuesto de dieciocho (18) contrataciones que acumularían un total facturado de S/ 31'500,954.48 (Treinta y Un Millones Quinientos Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 48/100 Soles), sin embargo, ocho (08) de estos no cumplirían con la acreditación, siendo los siguientes:

1. "Contrato de Ejecución de Obra: Mejoramiento de las vías internas de la Asoc. Viv. Santa Isabel de Huaraz y el Programa de Vivienda Residencial Los Viñedos II Etapa, Distrito de Puente Piedra - Lima", por un valor de **S/ 2'026,288.29**.
2. "Contrato de Ejecución de Obra: Mejoramiento de vías internas en el centro poblado Los Girasoles Zapallal Oeste – Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra – Lima - Lima", **S/ 972,259.69**.
3. "Contrato de Ejecución de Obra: Parchado, tratamiento de grietas, fisuras, sellado asfáltico y señalización del área de movimiento de aeronaves del Aeropuerto de Ilo", **S/ 1'283,228.97**.
4. "Contrato de Ejecución de Obra: Mejoramiento de Pistas, Veredas y escaleras de accesos al AA.HH. Rodrigo Franco – Sector Viva el Perú – Sector 2, Centro Poblado de Santiago de Surco, Distrito de Santiago de Surco – Provincia de Lima – Región Lima", **S/ 649,622.71**.
5. "Contrato de Ejecución de Obra: Renovación de vías de acceso; en el (la) Municipalidad Distrital de San Isidro de la calle Las Palmeras y Avenida Santo Toribio, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima", **S/ 923,251.08**.
6. "Contrato de Ejecución de Obra: Mejoramiento de las calles en General de la Localidad de Naranjillo, Distrito de Luyando – Provincia de Leoncio Prado – Huánuco", **S/ 7,202,627.97**.
7. "Contrato de Ejecución de Obra: Mejoramiento de calles del AA.HH. Moises Woll – Ventanilla Alta,

- Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Región Callao”, **S/ 1'480,836.62**.
8. “Contrato de Ejecución de Obra: Remodelación de vías de acceso; en el (la) AA.HH. Nueva Esperanza KM 1.2 en la Localidad Coishco, Distrito de Coishco, Provincia Santa, Departamento de Ancash, con CUI 2497080”, **S/ 1,096,834.49**.

Como podrá apreciarse las experiencias antes citadas, no se encuentran previstas como parte de las Obras Similares detalladas en el literal B del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación de las Bases Integradas, toda vez que estos tienen otra denominación diferentes a lo requerido es decir que sus contratos no se encuentran comprendidos en ninguno de los siguientes similares “mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o renovación y/o rehabilitación y/o reparación y/o recuperación de movilidad urbana y/o pistas y veredas y/o Transitabilidad y/o infraestructura peatonal y/o vehicular y/o servicio vial y/o pavimento y/o puentes (desarrollados en canal) y/o la combinación de ellos desarrollados en zonas de vía urbana”, razón por la cual no es posible considerarlos válidos.

Razón por la cual, al realizar la sustracción de dicha experiencia, tenemos que, el acumulado real sería de **S/ 15'866,004.66 (Quince Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Cuatro con 66/100 Soles)**, siendo este menor a una (01) vez el valor referencial requerido como parte de la experiencia del postor en la especialidad; por lo que este colegiado ha decidido de manera unánime que la oferta del postor **CONSORCIO EJECUTOR DEL SUR NO CALIFICA**.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

En consecuencia, estando lo expuesto en los párrafos precedente, este colegiado de acuerdo a lo establecido en los artículos 68° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, acuerdan por unanimidad otorgar la buena pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2024-CS/MDNI para la contratación de la **EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ZONA SUR DEL C.P. LA FLORIDA, DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI 2442736**, al postor **CONSORCIO VIAL FLORIDA** por la suma ascendente a **S/ 17'599,434.04 (Diecisiete Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 04/100 Soles)** incluidos impuestos de ley.

CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Finalmente cabe señalar que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro será publicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

Seguidamente no habiendo observación alguna, los presentes procedieron a suscribirla en señal de conformidad; y no teniendo más que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 16:28 horas del mismo día.



.....
RICHARD OSCAR LUYO PAUCAR
PRESIDENTE TITULAR



.....
ROCIO DEL PILAR CASTILLON BUHEZO
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE



.....
MARIBEL SOLEDAD BORDA LUYO
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR